



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE MICHELL Y CIA S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la empresa **MICHELL Y CIA S.A.**, con **RUC N° 20100192650**, con domicilio legal Av. Juan de la Torre Nro 101- San Lázaro, distrito Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por su gerente administrativo, **Sr. MAURICIO LUIS MARTIN CHIRINOS CHIRINOS**, identificado con **DNI N° 29317329**, con poderes inscritos en la partida Registral No. 11004510 del registro de personas jurídicas de la oficina de la SUNARP Zona Registral N° XII sede Arequipa, y el Apoderado, **Sr. GONZALO BEDOYA STAFFORD**, identificado con **DNI N° 30849694**, con poderes inscritos en la partida Registral No. 11004510 del registro de personas jurídicas de la oficina de la SUNARP Zona Registral N° XII sede Arequipa, a quien en adelante se denominará “**LA EMPRESA**”; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con **RUC N° 20147897406**, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector (e), Héctor Enrique González Mora, Ph. D.**, identificado con **DNI N° 08219975**, designado mediante Resolución N° 0366-2025-RUNALM de fecha 10 de junio de 2025, a quien en adelante se denominará “**LA UNALM**”.

Toda referencia a **LA EMPRESA** y **LA UNALM** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

LA EMPRESA, Michell y Cía. S.A., es una empresa debidamente constituida que se dedica a la industrialización y comercialización de la fibra de alpaca y lana de oveja. Además, desarrolla actividades de ganadería alpaquera sostenible en su fundo Sorani, ubicado en el distrito de Muñani, provincia de Azángaro, departamento de Puno, el cual opera como una unidad modelo de ganadería extensiva de precisión. En dicho fundo se implementan programas de mejoramiento genético, uso de biotecnologías reproductivas, análisis remoto con drones, monitoreo de pasturas con sensores y análisis de datos, convirtiéndolo en un referente nacional en innovación y sostenibilidad en camélidos sudamericanos.





LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.



CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú y sus modificatorias;
- 2.2. Ley N° 13417, Ley que crea a la Universidad Nacional Agraria La Molina.
- 2.3. Código Civil Peruano;
- 2.4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS;
- 2.5. Ley 30220, Ley Universitaria;
- 2.6. Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO



El presente convenio tiene por objeto establecer el marco general para desarrollar mecanismos de colaboración y beneficio sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano del conocimiento de la cultura de la investigación científica y tecnológica, así como cooperación técnica que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente con la finalidad de promover el desarrollo del sector alpaquero mediante la articulación académica, técnica y científica que facilite:

- La creación de un Sitio Experimental Satélite en el Fundo Sorani, con supervisión de especialistas de **LA UNALM** para fines académicos y de investigación aplicada.





- La transferencia efectiva de tecnología en manejo de pastizales, reproducción asistida, y genética en camélidos sudamericanos.
- El desarrollo de productos de innovación en beneficio de los pequeños y medianos productores, de publicaciones científicas y de estudios de factibilidad de patentes en trabajos de investigación desarrollados conjuntamente.
- La organización de eventos académicos, congresos técnicos, y escuelas rurales de capacitación en campo.
- La implementación de pasantías de investigación e intercambio para estudiantes, docentes y profesionales.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes que suscriben el presente convenio se comprometen a realizar acciones coordinadas que permitan la consecución del objeto descrito en la cláusula tercera del presente convenio en concordancia con lo establecido por los dispositivos legales y normas internas que rigen su funcionamiento entre dichas acciones:

LA EMPRESA se compromete a:

- Establecer y mantener en el fundo Sorani un espacio permanente de prácticas, investigación y validación de tecnologías junto a **LA UNALM**.
- Brindar acceso gratuito y prioritario al fundo Sorani para tesis, pasantías, ensayos de campo, prácticas de extensión y cursos itinerantes.
- Ofrecer oportunidades de prácticas preprofesionales y profesionales para estudiantes y recién egresados de pregrado y posgrado de **LA UNALM**.

LA UNALM se compromete a:

- Brindar soporte técnico y científico para la validación y monitoreo de tecnologías aplicadas en Sorani, previa evaluación y disponibilidad de los recursos profesionales.
- Promover la oferta del fundo Sorani para el desarrollo de prácticas profesionales de las carreras de Zootecnia, Agronomía, Ingeniería Agrícola y Escuela de Posgrado.





LAS PARTES se comprometen a:

- Participar conjuntamente en la publicación de resultados de investigación con autoría compartida en revistas científicas y técnicas.
- Coordinar y promover la postulación y cofinanciamiento de proyectos conjuntos con fondos concursables públicos y privados, nacionales e internacionales.
- Coordinar la difusión de resultados y la organización de eventos académicos y científicos relacionados con las actividades en Sorani, sin contravenir la cláusula de Confidencialidad
- Posicionar la alianza UNALM-SORANI como referente en innovación, sostenibilidad y excelencia técnica en la crianza de camélidos sudamericanos.

CLÁUSULA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD

Si cualquiera de **LAS PARTES** desea revelar datos y/o información confidencial resultante de las actividades cooperativas bajo este Convenio a cualquier tercero, excepto como requerido por la ley, la **PARTÉ** divulgadora deberá obtener el consentimiento previo de la otra **PARTÉ** antes de cualquier divulgación, y cualquier acuerdo que surja de este Convenio que involucre propiedad intelectual. Los derechos relacionados con fines de investigación, publicaciones y/o comerciales serán determinados por arreglos específicos que serán acordados por **LAS PARTES** en ese momento en incluidos en un acuerdo formal.

CLÁUSULA SEXTA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

5.1. Por LA EMPRESA:

La gerencia administrativa y la administración del fundo Sorani o quien este designe.

Correo electrónico: mchirinos@michell.com.pe y





dponce@michell.com.pe

5.2. Por **LA UNALM**:

El Jefe del Laboratorio de Pastizales o quien este designe.

Correo electrónico: lab_pastizales@lamolina.edu.pe.

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA EMPRESA** y **LA UNALM** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros.

CLÁUSULA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, plazo que regirá desde la última fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita enviada a





la otra parte, con tres (03) meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** deberán considerar las siguientes disposiciones:

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.





3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA EMPRESA** y de **LA UNALM**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales y su reglamento, aprobado por D.S. N° 016-2024-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por





escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.

- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por mandato legal expreso.
- d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.





CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto.

Por LA EMPRESA

MICHELL Y CIA. S.A.
Lic. Mauricio Luis Martín Chirinos Chirinos
Gerente Administrativo

MICHELL Y CIA S.A.
Sr. Gonzalo Bedoya Stafford
Apoderado

Fecha: 11 - 11 - 2025
Lugar:

Fecha: 11 - 11 - 2025
Lugar:

Por LA UNALM

Firmado digitalmente por:
BARRON LOPEZ Jose Alberto
FAU 20147897406 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 13/10/2025 15:04:35-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES MORA Hector Enrique FAU
20147897406 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 13:20:43-0500

**Héctor Enrique González Mora, Ph. D.
Rector (e)**

Fecha:
Lugar: